

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA, SINTRAELECOL.

PREÁMBULO

Por reunirse las circunstancias que así lo aconsejan y atendiendo al principio de concertación y al derecho de negociación colectiva, previsto en la Constitución Política Nacional, sin desmejorar los derechos legales establecidos y por razones de interés público y social, en concordancia con el Acuerdo Marco Sectorial del 13 de febrero de 1996, sección III compromisos, se presentó el 14 de Agosto de 2003, el VII Pliego Único Nacional, el cual terminó en el acta de acuerdo suscrita el 17 de octubre de 2003.

En Florencia, Caquetá a los 29 días del mes de diciembre de 2003, se reunieron en la Gerencia de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP.**, el Ingeniero **GERARDO CADENA SILVA**, en calidad de Gerente y Representante legal, el doctor **LUIS ENRIQUE TRUJILLO LÓPEZ** y el doctor **JOSÉ BUENAVENTURA RODRÍGUEZ SALAMANCA**, todos en representación de **ELECTROCAQUETÁ S.A. ESP.**, debidamente autorizados por la Junta Directiva de la referida empresa y los señores: **ORLANDO PAREDES BONILLA, MARGARITA SALAMANCA ARIAS**, En representación del Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia **SINTRAELECOL**, autorizados por la Junta Directiva de la Seccional Caquetá, y el señor **JAIRO CARBONEL QUINTERO**, en calidad de Presidente Nacional de **SINTRAELECOL**, quienes acordaron redactar y suscribir la Convención Colectiva de Trabajo, conforme al acta de acuerdo suscrita entre el Ministerio de Minas y Energía y Sintraelec, en la ciudad de Bogotá D.C., reconocida por los Representantes de las Empresas del Sector Eléctrico, así como las normas anteriores, Convenciones Colectivas, laudos arbitrales y acuerdos suscritos, lo cual regirá las relaciones laborales individuales y colectivas en la empresa y se determina en los siguientes capítulos y su correspondiente articulado.

Ya redactada e incorporada se suscribirá con la firma de los señores **GERARDO CADENA SILVA**, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **ELÉCTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP.**, y el señor **JAIRO CARBONEL QUINTERO**, en calidad de Presidente Nacional de **SINTRAELECOL** y el único representante legal del mismo.

Posteriormente se procederá a depositarse en la Oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los quince días siguientes, en la ciudad de Florencia capital del Departamento del Caquetá.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN

(Acta De Acuerdo Marco Sectorial del 13 de febrero de 1996)

a). Cuando el Ministerio de Minas y Energía, los trabajadores y sus organizaciones sindicales legalmente representadas, por razones de interés público o social, propongan instalar un foro de análisis o de propuestas sociales laborales o de la problemática eléctrica, previo análisis el Ministerio la atenderá convocando la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial y designará sus delegados para que conjuntamente con la que nombre la organización sindical, se integren dentro de los veinte (20) días siguientes a la solicitud.

b) La Comisión del Acuerdo Marco Sectorial podrá ser convocada anualmente por cualquiera de las partes (Ministerio y Sindicato) o cuando las condiciones así lo ameriten, con el objeto de desarrollar las materias que se decidan en conjunto y que harán parte de la agenda respectiva. El término de dichas reuniones no podrán sobrepasar, en todo caso, el límite de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la instalación.

c) Cada parte podrá nombrar en la mesa hasta cinco comisionados, incluyendo en ellos los asesores a que haya lugar. Los trabajadores nombrados tendrán derecho a los viáticos y permisos que se encuentren establecidos en cada una de las convenciones colectivas de trabajo para desplazamientos de naturaleza similar. La Comisión determinará las garantías y apoyos logísticos que deban otorgar las empresas para resolver las peticiones tendientes a modificar las convenciones colectivas.

d) Los resultados a que se lleguen en la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial tendrán tres categorías técnicas y sociales:

- De recomendaciones específicas al Ministerio de Minas y Energía.
- De recomendaciones generales para la adopción de políticas por parte del Ministerio de Minas y Energía.
- De decisiones de naturaleza laboral para ser incorporadas dentro de las convenciones colectivas de cada empresa.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO

DESIGNACION DE LAS PARTES:

Para efectos de la Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe, son partes, por un lado la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP., constituida mediante escritura pública No. 097 de julio de 1978, de la notaria única de Belén de los Andaquíes, Caquetá, que para efectos de esta Convención Colectiva se denominará la EMPRESA, y por la otra, los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia SINTRAELECOL, reconocido mediante personería jurídica No. 1983 de julio de 1975, que para efectos de este contrato colectivo se denominará el SINDICATO, como único representante de los trabajadores de la empresa en los casos y para todos los efectos que determine la ley.

ARTICULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES:

El presente acuerdo se funda en los principios laborales consagrados en la Constitución y disposiciones legales, aplicables a los trabajadores, y en la Convención Colectiva vigente en la empresa.

ARTICULO TERCERO

VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1º. de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2009; y en los términos suscritos.

ARTICULO CUARTO

CAMPO DE APLICACIÓN:

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplica en forma integral a todos los trabajadores de la empresa, de conformidad con la ley, y los Acuerdos Marco Sectoriales del trece (13) de febrero de 1996, seis (6) de marzo de 1998, dieciocho (18) de noviembre de 1999, el Acta de Acuerdo del **17 de Octubre de 2003**, y demás acuerdos a que lleguen las partes.

ARTICULO QUINTO

PREVALENCIA DE LA CONVENCION Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:

Las normas y los derechos establecidos en esta Convención prevalecen sobre cualquier otra estipulación que en contrario se haga o esté hecha en los contratos individuales de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo o en cualquier otro acto Colectivo o individual, si sucediere el caso de que alguna prestación o derecho actualmente vigente o que se promulgue legalmente en el futuro, beneficiare a los trabajadores o a SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, en forma o en cuantía superior a lo dispuesto en esta Convención, quedará rigiendo y será de forzosa aplicación en su integridad, aquella más favorable a los trabajadores o a SINTRAELECOL, Seccional Caquetá.

ARTICULO SEXTO

NORMAS PREEXISTENTES:

Las normas preexistentes, Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores, normas legales, laudos Arbitrales, Acuerdos Nacionales, e internacionales en los términos de ley y todas las disposiciones adoptadas por la empresa que no hayan sido modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y quedarán incorporadas a la presente Convención Colectiva en forma integral.

ARTICULO SÉPTIMO

VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN:

La empresa suministrará la información que en ejercicio del derecho de petición, solicite SINTRAELECOL para los efectos previstos en la normatividad vigente para la Empresa.

ARTICULO OCTAVO

DERECHO DE INFORMACIÓN:

La empresa suministrará a SINTRAELECOL, la información que este le solicite, a través de su representante legal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición. Se respetará en todo caso la reserva Constitucional y legal respecto a los documentos públicos y privados, atendiendo la naturaleza jurídica de la empresa.

La negativa de la empresa a entregar una información, se notificará por escrito.

ARTICULO NOVENO

SUSTITUCIÓN PATRONAL:

La sola sustitución del patrón no interrumpe, modifica o extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido.

Entiéndase por sustitución toda mutación del dominio sobre la Empresa o negocio o de su régimen de Administración, sea por muerte del primitivo dueño, o por su enajenación a cualquier título o por transformación, **o liquidación**, de la sociedad empresarial, o por contrato de administración delegada, o por otras causas análogas.

La sustitución puede ser total o parcial, entendiéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o empresa, susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente.

En caso de sustitución de patronos, el sustituto responderá solidariamente con el sustituido, durante el año siguiente a la fecha en que se consuma la sustitución, por todas las obligaciones anteriores, derivadas de los contratos de trabajo o de

Ley. De las obligaciones que nazcan en dicha fecha en adelante, responderá únicamente el patrono sustituto.

ARTICULO DÉCIMO

COMPETITIVIDAD:

La comisión del Acuerdo Marco Sectorial, seguirá adelantando estudios que conduzcan a conclusiones y recomendaciones orientadas a procurar empresas más productivas, competitivas, con mayores índices de eficiencia y calidad en el servicio. Las recomendaciones y conclusiones serán acogidas por las empresas del Sector y SINTRAELECOL.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO

DEFINICIÓN DEL IPC:

Para todos los efectos de la Convención Colectiva de Trabajo se entiende por IPC Ponderado Nacional, año completo, el Índice de Precios al Consumidor, certificado por la entidad competente, para los doce (12) meses anteriores a cada año de vigencia de la convención.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO

- La Empresa **no hará** uso del plazo presuntivo contemplado en el Decreto Reglamentario 2127 de 1945, en el sentido de la extinción de los contratos de trabajo de sus trabajadores durante la vigencia de la presente convención. Las determinaciones y las conclusiones a que llegue la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial de cualquiera de los artículos de la presente Convención hará parte integral de la misma.

CAPITULO III

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO DÉCIMO TERCERO

RECONOCIMIENTO SINDICAL:

La empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores de la electricidad de Colombia "SINTRAELELCOL ", con Personería Jurídica No. 1983 de julio de 1975, como única organización sindical representativa de sus trabajadores. Así mismo, la empresa acepta que el sindicato puede asesorarse en sus reclamaciones de un miembro de la Federación o Confederación a que estén afiliados. Queda entendido que los derechos sindicales, son exclusivos de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO

FUERO SINDICAL:

La empresa reconoce los fueros sindicales establecidos en la ley, en los siguientes términos:

- a) Los fundadores de un sindicato, el cubrimiento del fuero será desde su fundación hasta los sesenta (60) días posteriores.**
- b) Los trabajadores distintos de los fundadores que con anterioridad a la concesión, ingresen al sindicato en formación, su fuero será en iguales términos que para los fundadores.**
- c) Los miembros de la Junta directiva del sindicato, federación y confederaciones de sindicatos, los miembros de las subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, el cubrimiento del fuero será durante el mandato y seis (6) meses más.
- d) Los miembros de la Comisión estatutaria de reclamos del sindicato, federaciones y confederaciones sindicales, el cubrimiento del fuero será el descrito en el literal anterior.

REDACTAR LA DEL HUILA

- e) La empresa reconocerá la plena protección de los trabajadores en los conflictos colectivos.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

COMISION DE RECLAMOS:

El Comité de Reclamos, conformado por dos (2) representantes de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, nombrados por su Junta Directiva, tendrá a su cargo estudiar las reclamaciones que presenten los trabajadores de la empresa, cuando se sientan afectados en sus derechos legales, convencionales o laborales.

La Junta Directiva de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, informará por escrito al Gerente de la Empresa, el nombre de los miembros que han sido nombrados para integrar dicho Comité. El Comité de Reclamos se reunirá con el Gerente de la empresa o con la persona que él designe, para considerar los reclamos, durante un (1) día dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes o cuando las partes lo consideren necesario.

PARÁGRAFO: Cuando la comisión de reclamos solicite reunión con el Gerente, deberá enviar, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, el temario objeto de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO SÉXTO

PERMISOS SINDICALES:

1. La empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores, sindicalizados, previamente seleccionados por la Junta Directiva de SINTRAELECOL Seccional Caquetá, para asistir a:
 - a . Asambleas de SINTRAELECOL Nacional
 - b. Plenarias de SINTRAELECOL Nacional
 - c. Congresos Sindicales Nacionales
 - d. Cursos de capacitación Sindical.

PARÁGRAFO: Para los ordinales a), b) y c) deberá acreditarse mediante convocatoria firmada por el Presidente de SINTRAELECOL Nacional. Para los cursos de que trata el ordinal d), se concederá permiso remunerado a los trabajadores sindicalizados seleccionados por la Junta Directiva de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, para recibir la capacitación sindical.

2. La empresa concederá mensualmente cinco (5) días de permiso remunerado para uso exclusivo de la Junta Directiva de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá,

para realizar actividades propias de la organización sindical, para lo cual el sindicato seleccionará las personas y los días a utilizar.

3. La empresa concederá un día de permiso mensual remunerado a los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Reclamos de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, para realizar reuniones de Junta Directiva, previa convocatoria hecha por su Secretaria(o).

Todos los permisos anteriormente estipulados deberán solicitarse por parte de la Secretaría de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, ante la Gerencia de la empresa u oficina que ésta delegue con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles y se concederán siempre y cuando no afecte la normal operación de la empresa.

4. Si un trabajador resultare elegido como Negociador Nacional, la Empresa concederá permiso remunerado por el tiempo necesario para la negociación.
5. Si uno o más trabajadores resultaren elegidos como Miembros de la Junta Directiva Nacional de SINTRAELECOL, la empresa reconocerá y otorgará el respectivo permiso sindical permanente remunerado, por el tiempo que dure dicha designación. Estos permisos se empezarán a utilizar una vez se formalice la inscripción de la Junta Directiva Nacional. Para la aplicación de éste permiso se tendrá en cuenta lo pertinente pactado en el Acuerdo (AMS) del 06-03-98. **BAJAR LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MARCO.**

PARÁGRAFO: La empresa concederá para los casos de los numerales 1, 4 y 5 un aporte CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) MCTE, para gastos de transporte, incrementado anualmente de acuerdo con el parágrafo único del artículo décimo primero.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO

DESCUENTOS PARA EL SINDICATO:

La empresa descontará y girará a SINTRAELECOL NACIONAL, y a su Seccional Caquetá, los valores de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en los Estatutos y aprobados por la Asamblea de los trabajadores de acuerdo a certificación expedida por la Junta Directiva Nacional o Seccional de SINTRAELECOL. Los descuentos extraordinarios se someterán a lo señalado en la Ley. La empresa descontará a los trabajadores que se beneficien de esta Convención por una sola vez, el cincuenta por ciento (50%) del incremento mensual pactado para cada año de la vigencia de la Convención.

La empresa descontará por nómina a todos los afiliados a SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, las multas, cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la

Asamblea General de Socios, previa solicitud de la Junta Directiva de SINTRAELECOL , Seccional Caquetá.

ARTICULO DÉCIMO ÓCTAVO

SUBSIDIOS SINDICALES:

La empresa pagará a SINTRAELECOL, Seccional Caquetá un subsidio que corresponde a la suma pagada en el año de la vigencia de 2001 más el IPC ponderado nacional año completo; para cada año de su vigencia. El valor a pagar para el primer año de vigencia de la Convención es de \$1'342.859,00

Estos valores serán destinados para el funcionamiento de la Organización sindical, bienestar social y capacitación de los trabajadores. Para el desembolso de las sumas mencionadas SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, presentará el respectivo programa de inversión.

PARÁGRAFO: Estos subsidios los pagará la Empresa, a más tardar a los 60 primeros días de cada uno de los años de vigencia de la Convención.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO

VINCULO LABORAL:

Se entenderá que todos los contratos de trabajo suscritos por la Empresa con sus trabajadores, serán celebrados a término indefinido y se regirán por las disposiciones legales que regulan los contratos de los trabajadores, las Convenciones Colectivas de Trabajo y laudos Arbitrales. No obstante lo anterior, la empresa podrá celebrar contratos de trabajo que no tengan el carácter de indefinido, cuando se trate de la realización de una obra o labor determinada o la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio, casos en los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la obra o trabajo.

ARTICULO VIGÉSIMO

CONTRATO DE TRABAJO Y PERIODO DE PRUEBA:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa, vinculará mediante contrato de trabajo a todo aquel que preste sus servicios a la empresa, el período de prueba deberá ser estipulado por escrito y en caso

contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo. El período de prueba no podrá exceder de dos (2) meses.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Para la investigación de los hechos de los cuales puede suponerse que el trabajador ha cometido alguna falta que justifique sanción de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, el Contrato de Trabajo o la Ley, la empresa seguirá el siguiente procedimiento el cual se llevara en original y copia.

1. El jefe inmediato del trabajador inculpado pasará por escrito a la Oficina delegada por la Gerencia para la investigación de faltas y aplicación de sanciones, un informe detallado sobre la falta imputada al trabajador indicando la fecha, hora, lugar, circunstancia y demás detalles de los hechos, anexando en lo posible prueba de ello, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia o de haber tenido conocimiento de los mismos.
2. La oficina delegada, de la que habla el numeral anterior, estudiará y analizará el informe y las pruebas aportadas con el, y decidirá con base en tal documentación si existe mérito para iniciar investigación, en cuyo caso dictará auto de iniciación del procedimiento formulando los cargos respectivos, en caso contrario abrirá diligencias preliminares con miras a adquirir certeza sobre los hechos denunciados ordenando recolectar las pruebas que consideren necesarias, o archivará la información directamente por considerar que no debe iniciarse procedimiento alguno. Lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la llegada del escrito informativo y sus anexos.
3. Dictado el auto de iniciación del procedimiento dentro del término anotado y formulados los cargos en contra del trabajador, se le notificará esta decisión y se le dará traslado entregándosele fotocopias de todos los documentos para dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de ellos proceda a rendir por escrito los descargos correspondientes.

PARÁGRAFO: Si se ha dictado auto abriendo diligencias preliminares, el funcionario deberá practicar las pruebas ordenadas, procediendo a dictar bien sea auto abriendo investigación o auto archivando las diligencias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De abrir investigación se seguirá el trámite anotado anteriormente.

El trabajador podrá asesorarse para sus descargos de dos (2) miembros de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, nombrados por él, y el escrito deberá llevar

la firma del trabajador y los dos (2) asesores. El trabajador al contestar los descargos, tendrá todo el derecho de tratar de probar su inocencia y desvirtuar los cargos mediante la petición de las pruebas que considere necesarias para su defensa que sean conducentes y legalmente admisibles, incluyendo la aportación de documentos que reposen en su poder.

Recibido lo anterior, al día siguiente se enviará la copia del expediente a la Junta Directiva de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, por intermedio de su Secretario para que lo estudie y emita su concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. Si la Junta Directiva considera que deben practicarse algunas pruebas antes de conceptuar, podrá solicitarlas, devolviendo el expediente con dicha solicitud firmada por el Presidente, Secretario y por lo menos un miembro de los que firmaron los descargos.

4. Recibido lo anterior y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes la oficina instructora ordenará practicar las pruebas que sean legalmente conducentes y solicitadas tanto por el trabajador y la Junta Directiva de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, como las que de oficio considere necesarias para el total esclarecimiento de los hechos.
5. Practicadas las pruebas ordenadas, en lo posible, se enviará de nuevo la copia del expediente a la Junta Directiva de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, para su concepto, el cual deberá ser emitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.
6. Agotadas las etapas anteriores, el funcionario de que habla el numeral primero contará con cinco (5) días hábiles para que tome una determinación, notificándola a continuación tanto al trabajador inculcado como al Presidente de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá.
7. Contra la resolución que aplique una sanción procederán los siguientes recursos:
 - a) El de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.
 - b) El de apelación ante el Gerente de la empresa con el mismo propósito.
8. Los recursos de reposición y apelación podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a ella, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente como subsidiario del de reposición relacionando las pruebas que pretenden hacer valer en el primero. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos precedentes, la decisión quedará en firme.
9. El recurso de reposición será resuelto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de instaurado el recurso y el de apelación será resuelto dentro de los

ocho (8) días hábiles siguientes de concedidos; a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que la Gerencia considere necesario decretarlas de oficio, por lo cual fijará un término no mayor de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales comenzará a correr el término para proferir la decisión definitiva.

10. Tomada la decisión quedará en firme el tercer día hábil de notificada, pudiéndose hacer efectiva de inmediato o postergando su ejecución, a juicio de la administración. De todas maneras, deberá enviarse copia de lo resuelto en primera y segunda instancia a la hoja de vida del inculpado.
11. No producirá efecto alguno la decisión disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite. En el evento que el proceso disciplinario finalice con absolución al investigado, este no se incorporará en la hoja de vida.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO

INDEMINIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA:

En caso de despido sin justa causa la Empresa, reconocerá una indemnización a sus trabajadores vinculados por contrato de trabajo de acuerdo con la siguiente tabla:

- a)** Para los trabajadores con no más de un (1) año de servicio continuo una indemnización equivalente a cincuenta (50) días de salario.
- b)** Para los trabajadores con más de un (1) año y menos de cinco (5) años de servicio continuo una indemnización equivalente a cincuenta (50) días de salario y veinte (20) días más por año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción.
- c)** Para los trabajadores con más de cinco (5) o más años de servicio y menos de diez (10) años de servicio continuo una indemnización equivalente a cincuenta (50) días de salario y veinticinco (25) días más por año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción.
- d)** Para los trabajadores con diez (10) o más años de servicio continuo una indemnización equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario y cuarenta (40) días más por año subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracción.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO

PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA:

La empresa concederá permiso remunerado a sus trabajadores por calamidad doméstica en la siguiente forma:

- a. Por muerte de sus padres, sus suegros, sus hermanos, sus abuelos, su esposo (a) o compañero(a) permanente hijos e hijastros del trabajador, cuatro (4) días hábiles.
- b. En caso de parto de la esposa o compañera permanente, debidamente registrada en la Empresa, tres (3) días hábiles.
- c. En caso de enfermedad grave, plenamente demostrada con certificado médico, de los familiares anotados en el literal a), dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO: En caso de que la calamidad doméstica obligue al desplazamiento del trabajador fuera de la ciudad, no se computará la duración del viaje de ida y regreso.

Igualmente la Empresa, concederá permiso remunerado al trabajador que contraiga matrimonio bajo cualquier rito, por tres (3) días hábiles, para el cual el trabajador deberá solicitarlo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CAPITULO IV

SALARIOS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO

SALARIOS:

Para cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa incrementará la asignación básica mensual de sus trabajadores, de acuerdo con el párrafo único del artículo décimo primero.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO

PAGO RETROACTIVO:

En caso de firmarse la convención Colectiva en una fecha posterior a su vencimiento, todos aquellos subsidios y/o beneficios pactados en la convención, deberán ser reajustados con retroactividad al primero de enero del año respectivo.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉXTO

PRIMAS

PRIMAS DE SERVICIO Y NAVIDAD:

Los trabajadores al servicio de la Empresa, tendrán derecho a una prima de servicio y otra de Navidad, por cada año de servicio cumplido o proporcionalmente al tiempo servido, equivalente cada una a treinta (30) días de salario, pagaderas respectivamente en la primera quincena de junio y diciembre.

1. **PRIMA DE SERVICIOS:** Se pagará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Sueldo básico
- b) Subsidio de transporte
- c) Horas Extras
- d) Dominicales y festivos
- e) Recargos nocturnos
- f) Auxilio de Alimentación

PS: $SB + ST + (HE+DF+RN+AA)/12$

Esta prima se pagará proporcional al tiempo servido.

1. **PRIMA DE NAVIDAD:** Se pagará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a. Sueldo básico
- b. Subsidio de transporte
- c. Horas Extras
- d. Dominicales y festivos
- e. Recargos nocturnos
- f. Auxilio de alimentación

- g. Prima de servicios
- h. Prima de vacaciones

PN: $SB + ST + (HE+DF+RN+AA+PS+PV)/12$

Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo servido.

2. PRIMA DE VACACIONES: La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores que hayan obtenido el derecho de vacaciones, una prima equivalente a veinte (20) días, del salario que estén devengando al momento de salir a disfrutarla. La cual deberá ser cancelada a más tardar el día antes del inicio de las vacaciones.

Se pagará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a. Sueldo básico
- b. Subsidio de transporte
- c. Horas Extras
- d. Dominicales y festivos
- e. Recargos nocturnos
- f. Auxilio de alimentación
- g. Prima de servicios

PV: $SB+ST+ (HE+DF+RN+AA+PS)/12$

3. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: A partir de la vigencia de la presente convención la empresa pagará una prima de antigüedad a sus trabajadores, por una sola vez en cada quinquenio así:

- a. Cuando el trabajador cumpla cinco (5) años de servicio continuos, una prima equivalente a veinticinco (25) días del sueldo básico mensual.
- b. Cuando el trabajador cumpla diez (10) años de servicio continuos, una prima equivalente a cuarenta (40) días del sueldo básico mensual.
- c. Cuando el trabajador cumpla quince (15) años de servicio continuos, una prima equivalente a sesenta (60) días del sueldo básico mensual.
- d. Después de los quince (15) años de servicio continuos, la empresa pagará al trabajador una prima equivalente a ochenta (80) días del sueldo básico mensual por cada nuevo quinquenio.

En caso de retiro del trabajador esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo servido dentro del respectivo quinquenio y cuando el tiempo laborado no sea inferior a 2 años.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

BONIFICACIÓN POR DISPONIBILIDAD:

Para los electricistas y auxiliares asignados a la atención de usuarios del servicio de energía en las localidades distintas a la ciudad de Florencia; la empresa pagará por disponibilidad del servicio, seis (6) días mensuales del sueldo básico.

PARÁGRAFO: Para este efecto la empresa deberá disponer del respectivo rubro presupuestal y la partida económica suficiente que permita su ejecución; así mismo esta bonificación no tendrá efectos prestacionales.

ARTICULO VIGÉSIMO ÓCTAVO

VIÁTICOS:

La empresa reconocerá y pagará viáticos, para la vigencia de 2004, de acuerdo a la escala establecida en la convención; incrementada anualmente de acuerdo con el párrafo único del artículo décimo primero, el valor del viático y los extremos de los rangos en la respectiva escala.

A. COMISIONES FUERA DEL DEPARTAMENTO:

0	Hasta	339.568	\$ 65.104
338.569	Hasta	598.987	89.849
598.987	Hasta	831.809	109.050
831.810	Hasta	1'071.387	126.951
1'071.388	Hasta	1'324.194	145.837
1'324.195	Hasta	En adelante	164.714

B) COMISIONES DENTRO DEL DEPARTAMENTO

Se pagará el 50% de los valores anteriores, cuando pernoten fuera del lugar habitual del trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los viáticos deben ser autorizados por la Gerencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa pagará el cien por ciento (100%) de los viáticos anticipados a la comisión.

CAPITULO V

AUXILIOS Y SUBSIDIOS

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO

SUBSIDIO DE ENERGIA ELÉCTRICA:

La empresa asumirá el pago del servicio de energía eléctrica, suministrada a sus trabajadores, hasta un máximo de 280 KMH, mensuales; más el cargo fijo por estratificación, el alumbrado público siempre y cuando esté a cargo de la empresa y una matrícula o ampliación monofásica o trifilar residencial durante la vigencia de la Convención.

En caso de sobrepasar el tope indicado, el exceso será pagado por el trabajador conforme a las tarifas vigentes en el momento de la facturación. Esta concesión beneficiará únicamente al trabajador que ocupe la vivienda total o parcialmente. Cualquier fraude que se compruebe al trabajador en relación con el servicio de energía o que haga figurar la casa a su servicio exclusivo sin serlo, le hará perder éste descuento definitivamente, además de las sanciones contempladas para la prestación del servicio de energía vigente en la Empresa y las normas disciplinarias y penales correspondientes.

PARÁGRAFO: Cuando la matrícula sea comercial o industrial la Empresa no reconocerá ninguno de los valores descritos. La Empresa tampoco reconocerá servicios por carga fija o servicio por carga provisional.

A. SUBSIDIOS DE ALIMENTACION: La empresa pagará como subsidio de alimentación a los linieros, a los electricistas y a los auxiliares asignados a la atención de usuarios del servicio de energía en las localidades distintas a la ciudad de Florencia, la suma de \$67.763,00 Mcte. También pagará a cualquier trabajador de jornada diurna ordinaria que por necesidades del servicio tengan que laborar en jornada continua, la suma de \$6.508,00 Mcte, estos incrementados anualmente de acuerdo con el parágrafo único del artículo undécimo.

PARÁGRAFO : Para este efecto la empresa incluirá en el presupuesto del año respectivo, de la vigencia de la Convención, la partida económica suficiente que permita su ejecución.

B. SUBSIDIO ESCOLAR : La empresa pagará como subsidio escolar, para la primera vigencia de la convención, a cada trabajador y a cada uno de sus hijos que acrediten estar cursando o haber aprobado en el año inmediatamente anterior, estudios de **primaria o secundaria**, los siguientes valores:

AÑO 2003	
Primaria	\$34.296,00
Secundaria	\$44.690,00

C. SUBSIDIO PARA TEXTOS: Además la empresa pagará en la primera vigencia como subsidio para texto, los siguientes valores:

AÑO 2003	
Primaria	\$23.759,00
Secundaria	\$45.451,00
Universitario	\$68.882,00

PARÁGRAFO PRIMERO: No tendrán derecho ha estos subsidios para el año o semestre siguiente los estudiantes que no acrediten haber aprobado el año o semestre inmediatamente anterior.

D. SUBSIDIO UNIVERSITARIO: A partir de la vigencia de la presente convención, la empresa reconocerá y pagará el ochenta por ciento (80%) del costo de cada semestre de pregrado incluyendo la tecnología, y un sesenta por ciento (60%) de postgrado de especialización al trabajador(a) que acredite haber estudiado en Universidad o en instituto tecnológico aprobado por el Ministerio de Educación, siempre y cuando compruebe haber aprobado la totalidad de las materias. Se deberá constatar la aprobación con el certificado de notas debidamente expedido por la Universidad o Instituto tecnológico donde realizo sus estudios. Los beneficios anteriores se reconocen por una sola vez ya sea para pregrado y/o especialización.

PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo la Empresa pagará por cada semestre la suma de \$90.000,00 Mcte, a los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen estudios universitarios y/o tecnológicos, siempre y cuando el promedio de su respectivo semestre, no sea menor a tres punto dos 3.2 sobre cinco o su equivalente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa pagará el valor de los subsidios de estudio anuales y semestrales en sus diferentes modalidades, una vez los trabajadores

hagan entrega de todos los requisitos exigidos. y los valores descritos en los literales a), b), c) y d) y el párrafo primero se incrementarán anualmente de acuerdo con el párrafo único del artículo undécimo.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos los subsidios no se reconocerán.

E. SUBSIDIO DE MATERNIDAD: La empresa reconocerá y pagará en caso de nacimiento de un hijo de la trabajadora y/o de la esposa o compañera permanente del trabajador, debidamente registrada ante la Empresa, un subsidio de maternidad equivalente al valor estipulado en ésta convención, incrementado anualmente de acuerdo con el párrafo único del artículo décimo primero, se aclara que este subsidio lo comprende en los casos de parto normal y por cesárea y se cancelara así:

AÑO 2003

PARTO NORMAL \$ 92.967,00

PARTO POR CESÁREA \$ 123.958,00

PARÁGRAFO : El pago de este subsidio se hará previa presentación del registro civil de nacimiento. En caso de cesárea debe presentarse el certificado médico respectivo.

G. SUBSIDIO PARA LENTES Y MONTURA: La empresa pagará a sus trabajadores un subsidio para la adquisición de montura, equivalente al valor estipulado en ésta convención, incrementado anualmente de acuerdo con el párrafo único del artículo décimo primero, y el 100% del valor de los lentes para los anteojos que formule el especialista, por haber adquirido alteraciones visuales en el desempeño del cargo. Este subsidio se otorgará por una sola vez dentro de la vigencia de la presente Convención, excepto cuando el daño de la montura y/o lentes haya sido ocasionado por accidente de trabajo plenamente demostrado”.

MONTURAS

AÑO 2003 \$ 87.806,00

PARAGRAFO: La empresa reconocerá este subsidio al trabajador que no haya presentado ningún defecto o anomalía visual en el examen de ingreso.

femenino cuatro (4) uniformes y/o vestidos, de buena calidad, por un costo de cien mil pesos (\$100.000) cada prenda incrementado anualmente de acuerdo con el párrafo único del artículo décimo primero.

PARÁGRAFO: Para la escogencia de los uniformes deberá existir previo acuerdo entre empresa y sindicato, teniendo como referente el precio asignado en el numeral dos del presente artículo y el margen de negociación será potestativo de la empresa y para la adquisición de los vestidos la empresa entregará el respectivo bono a cada trabajadora.

CAPITULO VI

DERECHOS COLECTIVOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

REESTRUCTURACIÓN: Cuando la empresa adelante un proceso de reestructuración, con el propósito de elevar la productividad, la eficiencia y la eficacia para beneficio de la comunidad, conformará una mesa de trabajo con participación de representantes de la Administración y hasta dos (2) por parte de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, para que previo estudio y evaluación entre las partes, elaboren propuestas sobre el sentido, la dirección, aplicación y lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la implementación y ejecución del proceso de reestructuración.

- La implementación de planes de capacitación y actualización tecnológica.

PARAGRAFO PRIMERO: El eventual proceso de reestructuración que se lleve a cabo en la empresa, objeto de este acuerdo, no implicará necesariamente privatización de dependencias de la empresa, o aumento o disminución de la respectiva planta de personal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Un miembro de la Junta Directiva Nacional de SINTRAELECOL, formará parte de la mesa de trabajo. La designación será comunicada a la Empresa por el Presidente Nacional de dicha organización.

PARAGRAFO TERCERO: La mesa de trabajo definirá el plazo para presentar sus conclusiones y planteamientos, y para rendir su informe tendrá un plazo que no podrá superar el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de instalación.

PARAGRAFO CUARTO: La Junta Directiva de la empresa velará por el desarrollo

y cumplimiento del proceso de reestructuración que finalmente sea aprobada por el Organismo.

Cuando la situación lo amerite, SINTRAELECOL, podrá solicitar del Ministerio de Minas y Energía su intervención ante la Junta Directiva de la empresa para viabilizar el normal desarrollo del proceso de reestructuración en la forma en que fue aprobada por el organismo competente.

Las conclusiones que resulten se entregarán a la Gerencia de la empresa, para que por su conducto sean presentadas a los organismos pertinentes para lo de su consideración y competencia.

En las mesas de trabajo se tendrán en cuenta entre otros los siguientes criterios:

La optimización de los recursos humanos, técnicos, económicos y operativos para mejorar la productividad en la prestación del servicio.

Implementación de planes de capacitación.

La empresa, facilitará la información y los permisos que requieran los dos (2) representantes de los trabajadores durante el desarrollo de la mesa de trabajo.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

SALUD OCUPACIONAL:

La empresa organizará e implementará un programa de Salud Ocupacional, de acuerdo con la naturaleza de su actividad y los riesgos existentes en los lugares de trabajo. Este programa estará enmarcado en las disposiciones contenidas en las Resoluciones Números 2013 de 1986, 1016 de 1989 de los Ministerios de Salud y de trabajo y de Seguridad Social, el Decreto 614 de febrero de 1984 expedido por el Gobierno Nacional y en los acuerdos, compromisos y recomendaciones de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional, consignadas en el Acta de reunión del 15 y 16 de octubre de 1992 y demás normas legales que regulen la materia.

Este programa será de funcionamiento permanente y estará constituido por los siguientes Subprogramas:

Medicina Preventiva
Medicina de Trabajo
Higiene y Seguridad Industrial

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa se compromete conjuntamente con la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico a adelantar todos los trámites y diligencias ante los organismos competentes tendientes a lograr su definitiva reglamentación y funcionamiento.

La reglamentación debe considerar entre otras los siguientes aspectos.

Los recursos físicos, financieros y humanos que permitan el cumplimiento de sus funciones.

Índice sobre Salud Ocupacional en los convenios de gestión suscritos con la empresa.

El establecimiento en la empresa de rubros presupuestales específicos suficientes para la implementación de los programas de Salud Ocupacional.

Es de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de la empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Tanto el Ministerio de Minas y Energía como las empresas que suscribieron el Acuerdo de 1996, y SINTRAELECOL, realizan las gestiones necesarias para que las empresas Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), canalicen hacia los programas orientados por la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, las partidas que por Ley correspondan para financiar proyectos especiales.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa en la política de Salud Ocupacional para la vigencia de 2004 y 2007, aplicará lo establecido en el Acta del acuerdo CAMS firmado el 06-03-98

Del mismo modo SINTRAELECOL, los representantes de los trabajadores y los de las empresas en los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, promoverán y participarán en todas las actividades del programa de Salud Ocupacional que se adelante en cada una de las empresas con el fin de prevenir y disminuir los riesgos.

Las empresas continuarán participando y apoyando el funcionamiento de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico.

A partir de la Firma del Acuerdo de 1996, y por conducto del Ministerio de Minas y Energía, se tramitará la vinculación del Centro de Investigaciones y Desarrollo Tecnológico- CIDET a la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, con el objeto de que participe en los procesos de investigación, capacitación y mejoramiento de los equipos que se utilicen en los programas de

Salud Ocupacional de las empresas.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO

SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES:

La empresa continuará aplicando el Reglamento de servicios médicos para sus trabajadores y familiares, que se viene aplicando hasta la fecha. Incrementado anualmente de acuerdo con el párrafo único del artículo décimo primero.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO

SEGURO DE VIDA:

La empresa pagará a todos sus trabajadores un seguro de vida de grupo o colectivo y otro de accidentes personales.

El seguro de vida, por muerte del trabajador será el equivalente a veinte (20) salarios mensuales vigentes. Por invalidez, desmembración y pérdida de la capacidad laboral, el seguro será el equivalente a doce (12) salarios mensuales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: De resultar igual o más económica la propuesta solicitada por Sintraelec, para el cubrimiento de éste riesgo, la administración adoptará la presentada por el Sindicato, la cual regirá a partir del 16 de junio de 2004.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO

ESCALAFÓN:

Se conviene que el Ministerio de Minas y Energía y las empresas participantes en el presente Acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del mismo, contratarán los estudios correspondientes para que se estructure y se adopte un escalafón cuyas bases serán las siguientes:

a) Unificación de nomenclatura de cargos

- b) Políticas de selección, enganche, inducción, rotación y desarrollo de personal
- c) Determinación de una escala salarial a nivel Nacional
- d) Políticas de incentivos, evaluación y ascenso por méritos.

El plazo contractual para el desarrollo del estudio no será superior a siete (7) meses y se pondrá en vigencia en las Empresas dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de dicho estudio.

PARAGRAFO PRIMERO: La Comisión del Acuerdo Marco Sectorial (CAMS), coordinará el desarrollo del contrato suscrito con este fin y fijará los alcances de la participación sindical en las actividades que determine el plan de trabajo propuesto por el consultor.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Minas y Energía coadyuvará ante las instancias pertinentes, a fin de que en el presupuesto, se apropien partidas que permitan poner en marcha los resultados sobre escalafón, arrojados en el estudio.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉXTO

NIVELACIÓN SALARIAL:

A partir de la firma de la presente convención, los trabajadores que se vinculen a la empresa y superen el periodo de prueba establecido tendrán derecho al menor salario estipulado para el cargo que desempeñen, correspondiéndole escalar en salario a los trabajadores ya vinculados, sujeto al concepto emitido por su jefe inmediato según rendimiento laboral. Lo anterior basado en la factibilidad presupuestal donde no haya nivelación y donde haya nivelación tendrán derecho al salario estipulado.

Con el presupuesto, la empresa apropiará la partida suficiente que permita poner en marcha las nivelaciones salariales, que con carácter prioritario determine el Ministerio de Minas y Energía y las empresas participantes del Acuerdo Marco Sectorial de 1996.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA Y DE EDUCACIÓN:

La empresa girará un aporte ordinario para el Fondo Rotatorio de Vivienda

consistente en la suma de \$92'053.168,00. Por cada año durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

Es de aclarar que de común acuerdo las partes determinaron en forma transitoria y por cuatro años contados a partir del primero de enero de 2004 congelar el incremento anual del monto antes establecido en éste artículo.

No obstante lo anterior, cuando la empresa sus circunstancias sean favorables en el ámbito financiero, presupuestal o de conveniencia social la empresa podrá incrementar los aportes en sumas o porcentajes superiores a lo establecido en el presente artículo.

Este aporte lo cancelará la empresa durante los noventa (90) primeros días de cada año de vigencia.

El Fondo Rotatorio de Vivienda y el Fondo de Educación tendrá cada uno , una Junta Administradora paritaria así:

Dos (2) representantes de la empresa, elegidos por el Gerente y dos (2) representantes de SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, con sus respectivos suplentes. Esta junta tendrá como una de sus funciones modificar la reglamentación si fuese necesario y tomar las decisiones sobre la administración del fondo.

El manejo de los dineros del Fondo rotatorio de Vivienda, se manejarán en cuenta especial, independiente de la contabilidad de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: Se constituye un Fondo de Educación que funcionará y se capitalizará con un monto equivalente al 10% del aporte anual del Fondo Rotatorio de vivienda.

PARAGRAFO SEGUNDO: El reglamento de adjudicación de créditos de educación, cuyos beneficiarios será los trabajadores, cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos, se elaborará de común acuerdo entre ELECTROCAQUEUTA S.A. ESP. Y SINTRAELECOL Seccional Caquetá.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO

CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO:

La Empresa adelantará cursos de capacitación y adiestramiento para su personal a todos los niveles de acuerdo a los programas de la división administrativa en coordinación con el SENA u otra entidad, con una secuencia de por lo menos

cuatro (4) veces al año, ajustada a la programación de dicha entidad; comprometiéndose el empleador a solicitar tal programación periódicamente.

La empresa dará preferencialmente adjudicación de patrocinio de aprendices SENA, a los hijos y hermanos, de los trabajadores de LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP.

Como complemento indispensable a la eficiencia y productividad y sin perjuicio de los programas de capacitación existentes, a partir del presente año el Ministerio de Minas y Energía en compañía del centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET), adelantará todas las gestiones necesarias para poner en marcha un convenio de capacitación y entrenamiento con recursos múltiples del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el Ministerio y las Empresas, que cubran las necesidades prioritarias de ellas en esta materia en función del servicio eficiente a la comunidad.

PARÁGRAFO: Toda la infraestructura de equipos, materiales de trabajo y salones de enseñanza que se encuentren disponibles en las diferentes entidades se orientarán al servicio de este programa de naturaleza nacional.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO

JORNADA LABORAL ORDINARIA:

La jornada laboral en la empresa será:

De Lunes a Jueves de siete (7) AM a doce (12:00) M. y de dos (2:00) PM a seis (6:00) PM.

Día Viernes de siete (7:00) AM a doce (12:00) M. y de dos (2:00) PM a cinco (5:00) PM.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO TRANSITORIO

FORMAS DE CONTRATACIÓN:

Se acuerda vincular a los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público para que personalmente o mediante sus delegados participen en la CAMS Comisión de Acuerdo Marco Sectorial con la finalidad de que durante el mes de marzo del presente año valore las causas y efectos de la contratación a término definido y la contratación con terceros en las empresas del Sector Eléctrico.

Las conclusiones y recomendaciones surgidas serán acogidas por las Empresas del sector y SINTRAELECOL.

A partir del primero de marzo y hasta la adopción de las conclusiones y recomendaciones, las empresas se abstendrán de firmar contratos de trabajo que estén comprendidos en el marco de este estudio salvo los estrictamente urgentes por necesidad del servicio.

El Gobierno Nacional, las empresas del Sector Eléctrico y SINTRAELECOL, declaran su convicción de continuar luchando por la transparencia, la eficiencia y la productividad de las empresas, entendiéndose que estas son políticas indispensables para una mejor gestión en el Sector y poder prestar un servicio confiable y de calidad a la comunidad.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO

PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN:

A los treinta (30) días hábiles de firmada la presente convención la empresa entregará ciento cincuenta (150) ejemplares de su Convención Colectiva a SINTRAELECOL, Seccional Caquetá, para que el Sindicato las distribuya entre sus afiliados.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

La Electrificadora del Caquetá S.A. ESP. Pagará a los trabajadores de la empresa por una (1) sola vez por la vigencia de cada convención, una bonificación equivalente a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) MCTE, sin que tenga incidencia salarial y prestacional, de los cuales el valor de \$50.000 se girará directamente a Sintraelecol NACIONAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

COMPROMISO Y NO REPRESALIAS:

Las partes aquí firmantes se comprometen a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en esta convención, la empresa se compromete a no sancionar y despedir a ningún trabajador, ni adelantar ninguna acción disciplinaria contra los afiliados de Sintraelecol SECCIONAL CAQUETÁ, en razón de las actividades que se desarrollen con motivo de las discusiones del Pliego único Nacional que presente Sintraelecol.

Para constancia se firma en Florencia, Capital del Departamento del Caquetá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2003.

Por la empresa

GERARDO CADENA SILVA
Gerente

Por Sintraelecol

LUIS ENRIQUE TRUJILLO LÓPEZ

JOSÉ BUENAVENTURA RODRIGUEZ SALAMANCA

Por SINTRAELECOL

JAIRO CARBONEL QUINTERO

MARGARITA SALAMANCA ARIAS

ORLANDO PAREDES BONILLA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD
DE COLOMBIA SINTRAELECOL
Personería Jurídica No.1983 de Julio de 1975
NIT:890-205-438-2

Santafe de Bogotá DC, 30 de noviembre de 1999

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISIÓN REGIONAL CUNDINAMARCA
Santafe de Bogotá DC

Ref: Deposito Acuerdo Marco Sectorial con carácter de Convención Colectiva de Trabajo.

Con el presente remitimos, por triplicado el acuerdo, Marco Sectorial, con carácter de Convención Colectiva de Trabajo, suscrito el día 18 de noviembre de 1999, entre el gobierno Nacional, las empresas del Sector Eléctrico y el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia SINTRAELECOL, con vigencia de dos (2) años.

Este deposito de Acuerdo Marco Sectorial con carácter de Convención Colectiva de Trabajo, se efectúa con el fin de dar cumplimiento al Artículo 469, del Código Sustantivo de Trabajo.

Cordial Saludo,

ALEX IVAN ORTIZ BUENO
Presidente

Carrera 19 No.32-09 conmutador 2685291 Fax: 91-2887408
Santafe de Bogotá DC -Colombia

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD
DE COLOMBIA SINTRAELECOL

Personería Jurídica No.1983 de Julio de 1975

NIT:890-205-438-2

EMPRESAS QUE INCORPORAN EL ACUERDO MARCO SECTORIAL

1. ARCHIPIÉLAGOS POWER A LIGHT SA ESP
2. SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS-SOPESA S.A ESP
3. CHIDRAL
4. EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A ESP
5. EMPRESA ANTIOQUÍA DE ENERGÍA S.A ESP
6. CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A ESP
7. CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A ESP
8. CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP
9. CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A ESP
10. CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICO -CORELCA
11. ELECTRICARIBE S.A ESP
12. ELECTROCOSTA S.A ESP
13. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP
14. ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A ESP
15. ELECTRIFICADORA DEL CHOCO S.A ESP
16. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP
17. ELECTRIFICADORA DEL META S.A ESP
18. ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A ESP
19. EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A ESP
20. EMGESA S.A ESP
21. CODENSA S.A ESP
22. EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A ESP
23. EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A ESP
24. EMPRESA DE ENERGÍA DEL AMAZONAS S.A ESP
25. EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A ESP
26. EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A ESP
27. TERMO BARRANQUILLA S.A ESP
28. TERMO CARTAGENA S.A ESP
29. TERMO TASAJERO S.A ESP

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ALEX IVAN ORTIZ BUENO
Presidente

Carrera 19 No.32-09 conmutador 2685291 Fax: 91-2887408
Santafe de Bogotá DC -Colombia

COMISIÓN DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL
Noviembre 18 de 1999

En Santafe de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1999, se reunieron, de una parte, los Drs. JESÚS ANDRÉS JIMÉNEZ RIVIERE, LUIS EDUARDO MORA GONZÁLEZ, PABLO ARTURO NIÑO LÓPEZ, ERNESTO TULIO CARDONA AGUIRRE Y GERARDO ARENAS MONSALVE, a quienes el Ministro de Minas y Energía, designo para examinar las peticiones y propuestas presentadas por SINTRAELECOL; y de otra parte, los señores ALEX IVAN ORTIZ BUENO, JESÚS A. ROMERO, OSCAR OROZCO, ALIRIO APARICIO, JAIRO CARBONELL, CARLOS MARIO FONSECA, BENIGNO RINCÓN, GILBERTO GAMBOA, LUIS POLIFRONI, RUBEN CASTRO, Y OTTO GÓMEZ, en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Electricidad de Colombia “SINTRAELECOL” y en representación de la CUT, el señor JORGE HERNAN FORERO, y con la finalidad de dejar plasmados los acuerdos resultantes de los diálogos de la Comisión del Acuerdo Marco documento denominado por el Sindicato “Quinto Pliego Único Nacional de Peticiones”, los cuales se instalaron el día 15 de septiembre de 1999, con la presencia del señor Viceministro de Energía, Dr. FELIPE RIVEIRA HERRERA y de las dos comisiones negociadoras, desarrolladas entre el 28 de septiembre y el 18 de noviembre.

La comisión adopta los acuerdos que se plasman a continuación.

A- DECISIONES DE NATURALEZA LABORAL

COMISIÓN DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL
Noviembre 18 de 1999

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN

Hacen parte de la COMISIÓN DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL, de una parte, el Ministerio de Minas y Energía, quien actúa en los términos y condiciones del Acuerdo Marco Sectorial suscrito el día 13 de febrero de 1996; y de otra parte, el sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia "SINTRAELECOL", quien por su parte actúa en el desarrollo del mismo acuerdo,

como organización sindical de industria que agrupa a los trabajadores del sector. Con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral que aquí se establecen, se incorporen en las Convenciones Colectivas de las empresas del sector que legal y/o convencionalmente estén obligadas.

2. SALUD OCUPACIONAL.

El Comité de Salud Ocupacional, previos los estudios pertinentes, podrá presentar a la Empresa evaluaciones acerca de las ARP, a la que están afiliados la Empresa y los trabajadores, con el fin de proponer acciones específicas de prevención o cambio de ARP dentro de las oportunidades legales.

COMISIÓN DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL
Noviembre 18 de 1999

3. GARANTÍAS SINDICALES

En desarrollo de las normas constitucionales y de los Convenios 87 y 98 de la OIT, debidamente incorporados a la Legislación Colombiana, se garantiza a la organización sindical los derechos de asociación, negociación Colectiva y autonomía sindical.

Las empresas mantienen los fueros sindicales y los permisos sindicales en los términos y convencionales establecidos.

Se garantiza, igualmente, el derecho de Información en los términos constitucionales y legales vigentes.

Durante el proceso de incorporación de las decisiones de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, en la convención de cada una de las empresas en donde este se aplique, las empresas mantendrán las garantías sindicales a sus delegados en el Acuerdo Marco Sectorial.

4. SALARIOS.

Para el primer año de vigencia de las Convenciones Colectivas, en las que se incorpore este acuerdo, se conviene que la asignación básica mensual de los

trabajadores se incrementara en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al Consumidor, Consolidado Nacional (IPC Nacional), de los últimos doce meses anteriores a la fecha de vencimiento de la respectiva Convención Colectiva de Trabajo.

Para el segundo año de vigencia de las Convenciones Colectivas en las que se incorpore este acuerdo, se conviene que la asignación básica mensual de los trabajadores se incrementara en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al Consumidor, Consolidado Nacional (IPC Nacional), para los doce meses siguientes al primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

5. VIÁTICOS, FONDOS MÉDICOS, AYUDAS Y OTROS

Los viáticos, auxilios, fondos médicos ayudas o subvenciones pactados en sumas fijas en las respectivas Convenciones colectivas de Trabajo de las empresas, se incrementaran en cada uno de los años de vigencia de las Convenciones en el mismo porcentaje aplicado al incremento de las asignaciones básicas.

En las empresas donde el valor de los viáticos se encuentre determinado con base en rangos de sueldos, el porcentaje de aumento se aplicara tanto a los extremos de lo rangos de la escala como a los valores que existían por concepto de viáticos de gastos de transporte en las empresas donde ellos se encuentren establecidos.

6. VIVIENDA.

El aporte ordinario para los fondos de vivienda se incrementara en cada uno de los años de vigencia de las Convenciones de cada Empresa en el mismo porcentaje aplicado al incremento de las asignaciones básicas.

En las empresas donde este beneficio se encuentre pactado bajo la modalidad de un fondo cuyos montos o aportes se fija con base en un numero determinado de sueldos o salarios,

los reajustes se producirán automáticamente cada vez que se fijen los aumentos para los mismos; por lo tanto, el citado número de sueldos o salarios no se incrementa.

7. SALUD

En las empresas que tengan establecidos convencionalmente beneficios de salud para los trabajadores y/o para sus familias, la Empresa y el Sindicato de

común acuerdo, podrán acordar que dichos beneficios se canalicen a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de modo que los beneficios extralegales establecidos se pacten como planes complementarios adicionales al plan obligatorio de salud del régimen Contributivo.

La armonización de beneficios aquí prevista no implica reconocimiento de más derechos de los actualmente vigentes ni desmejora de los mismos.

8. NORMAS PREEXISTENTES

Las normas preexistentes, Convenciones Colectivas de trabajo Acuerdos anteriores y laudos que no hayan sido modificados por el presente Acuerdo, quedarán incorporados en la nueva Convención Colectiva que suscriba la organización sindical con cada empresa.

No obstante lo anterior, Empresa y Sindicato podrán aclarar y/o modificar normas convencionales donde así lo convengan.

9. VIGENCIA

Las partes convienen en que la vigencia de las convenciones colectivas, en las empresas que incorporen las decisiones de esta Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, será de dos (2) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la respectiva Convención.

B) RECOMENDACIONES DE NATURALEZA NO LABORAL

1. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Con respecto a las aspiraciones de SINTRAELECOL, en relación con la participación de la comunidad en las políticas del sector eléctrico las partes convienen acogerse a los acuerdos fijados en el “Acta de Resultados de la Mesa Temática”, firmado el 30 de septiembre de 1999, entre el Ministerio de Minas y Energía y las organizaciones sindicales del sector, el cual se anexa sin formar parte de las Convenciones colectivas

2. ACUERDO DE PARTICIPACIÓN

Las partes convienen en solicitar al señor Vice-Ministro de Energía y al presidente de Sintraelec, suscribir el Acuerdo que establezca el procedimiento

a seguir en esta materia. Las partes actuaran como testigos en la firma de dicho documento.

POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

J. ANDRÉS JIMÉNEZ RIVIERE

PABLO ARTURO NIÑO LÓPEZ

ERNESTO T. CARDONA AGUIRRE

LUIS E. MORA GONZÁLEZ

GERARDO ARENAS AGUIRRE

LUIS E. MORA GONZÁLEZ

POR SINTRAELECOL

ALEX IVAN ORTIZ BUENO

JESÚS A. ROMERO

OSCAR OROZCO

ALIRIO APARICIO

JAIRO CARBONELL

CARLOS M. FONSECA

JORGE HERNAN FORERO

BENIGNO RINCÓN

GILBERTO GAMBOA

LUIS POLIFRONI

RUBEN CASTRO

OTTO GÓMEZ

ACUERDO DE PARTICIPACIÓN

Mediante el presente convenio, el Ministro de Minas y Energía Sintraelecol acogen un procedimiento sumario orientado por los siguientes criterios:

1. E las empresas de mayoría accionaría estatal vinculadas al Acuerdo Marco Sectorial, no se propondrán “Planes de retiro Voluntario” antes del proceso de capitalización de las mismas, este compromiso se mantendrá hasta el 30 de agosto de 2000.
2. El Gobierno Nacional, vigilara que las empresas que propongan retiros individuales o planes voluntarios masivos de retiros. No ejerzan presiones indebidas sobre los trabajadores

para dar su consentimiento en relación con la terminación de su contrato de trabajo o para aceptar los mencionados planes.

3. cuando como consecuencia de una fusión de empresas coexistan Convenciones Colectivas de Trabajo de empresa y el sindicato podrá conformar una mesa de trabajo con el fin de procesar régimen convencional que quedaría vigente.

4. En desarrollo de este acuerdo de participación, para los procesos de capitalización y/o enajenación total o parcial de la participación accionaria de propiedad de la nación en las empresas Electricificadoras. Se convocara dentro del cronograma que el Gobierno tenga para estos efectos, la comisión del Acuerdo Marco Sectorial, la cual determina su agenda con el fin de tratar temas relacionados con dicho proceso.

5. En cuando a la participación frente a la participación de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A ESP "CHEC" , en la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, el Gobierno se compromete a continuar gestionando dicha participación y su adhesión el mismo, para que incorpore en su Convención Colectiva el Acuerdo Marco Sectorial, suscrito desde 1996.

6. Todas estas propuestas se harán bajo la forma de recomendaciones generales o específicas tal como se establece el Acuerdo Marco Sectorial . El presente acuerdo de participación no tiene el carácter de Convención Colectiva de Trabajo y su vigencia expirara el 30 de agosto del 2000.

FELIPE RIVEIRA HERRERA
Viceministro de Energía

ALEX IVAN ORTIZ BUENO
Presidente Sintraelec

Santa Fe de Bogotá, Noviembre 18 de 1999
ACTA DE NO REPRESALIAS

Las empresas del sector eléctrico a las cuales se les aplica las decisiones de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial de 1999, no sancionaran ni despedirán a ningún trabajador, ni adelantara ninguna acción disciplinaria contra los afiliados de SINTRAELECOL, en razón de las actividades que se hayan desarrollado y las que se desarrollen con motivo de las discusiones del denominado Pliego Único Nacional, presentado al Ministerio de Minas y Energía, en desarrollo del Acuerdo Marco Sectorial.

Para constancia se firma en la ciudad de santa Fe de Bogotá DC, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1999.

POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

J. ANDRÉS JIMÉNEZ RIVIERE

PABLO ARTURO NIÑO L.

ERNESTO T. CARDONA AGUIRRE

LUIS E. MORA GONZÁLEZ

GERARDO ARENAS MONSALVE

POR SINTRAELECOL

ALEX IVAN ORTIZ BUENO

JESÚS A ROMERO

OSCAR OROZCO

ALIRIO APARICIO

JAIRO CARBONELL

CARLOS M. FONSECA

JORGE HERNAN FORERO

BENIGNO RINCÓN

GILBERTO GAMBOA

LUIS POLIFRONI

RUBEN CASTRO

OTTO GÓMEZ

NOTA DE PRESENTACIÓN

En Florencia, a los 29 días del mes de Diciembre de 1999, siendo las 16:30 horas, se presento en este despacho el señor CAROL HERVER BOHORQUEZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.576.038 de Bogotá, en calidad de presidente del Sindicato de la Electricidad de Colombia, "SINTRAELECOL", con el fin de hacer EL DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, firmada entre el Ingeniero JAIME ZAPATA FRANCO, representante legal de la Electrificadora del Caqueta S.A "ESP" y el Sindicato "SINTRAELECOL" SECCIONA CAQUETA.

Se devuelve dos para el presidente del Sindicato "SINTRAELECOL", una copia para el señor Gerente, una copia para Convenciones Colectivas de Trabajo en Bogotá D.C, una copia para el archivo de este despacho.

CAROL HERVER BOHORQUEZ ARDILA
PERDOMO
Presidente Sintraelecól -Caqueta

NUBIA BUSTOS
Secretaria Ejecutiva